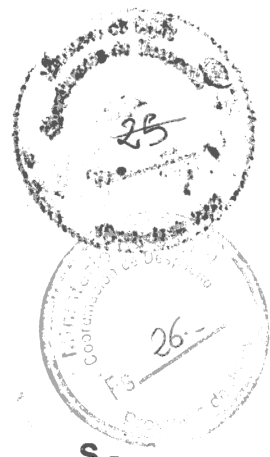




PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

“2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria”



EXPTTE N° 200-274/18 y

DECRETO N°

8061

S.-

Agdo. N° 700-638/17,
N° 716-1456/17 Y N°716-321/17.
N.E.

SAN SALVADOR DE JUJUY,

13 NOV. 2018

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. VACAFLOR MARIA ISABEL, DNI N° 10.853.466, en contra de la Resolución N° 2177-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de Abril de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 3110-INT-HSR-17, no haciéndose lugar a la solicitud de pago de Adicional por Jefatura, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes, todo ello retroactivo al 05 de Junio del año 1989;

Que, ante tal decisorio el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, y se reconozca a su representada el Adicional por Jefatura, y se disponga el pago de las diferencias salariales adeudadas, intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, la recurrente manifiesta que el acto Ministerial es ilegal y arbitrario, dice que la Resolución es ilegítima *“por ser violatoria del derecho a mantener las condiciones esenciales de contrato de empleo público y de labor-y sin ninguna fundamentación-, perjudicando los derechos adquiridos de mi parte...”* Art. 14 bis de la Constitución Nacional;

Que, la recurrente no solo no aporta en esta instancia elementos novedosos que tengan entidad suficiente para conmover los argumentos que expone el Sr. Ministro de Salud en su resolución, sino que ni siquiera se hace cargo de las constancias de autos ni de las expresas disposiciones de la norma cuya aplicación solicita;

Que, la Resolución N° 157/89, en su Art.1°, asigna a la agente la función de Supervisora de Fichero de distintos Hospitales, otorgándole una Categoría de 18 Agrupamiento Técnico, lo que viene a significar que no se trata de una designación como jefe, como así también no existe el acto institucional invocado, intención alguna de modificar los ingresos de la Sra. Vacaflor, a título de la mentada jefatura;

Que, la asignación de funciones no implica el pago de adicionales o diferencia de categoría o subrogancia alguna, actos que a la fecha fueron firmes y consentidos por la requirente, y provocado el paso del tiempo la perención de la instancia;

Que, desde que la peticionante recibió su primer salario posterior a la Resolución de designación de tareas y en adelante con cada uno de ellos, tuvo conocimiento suficiente a los fines de la notificación pues esta última tiene ese propósito, de hacer que el interesado sepa lo decidido,

Que, en tal sentido la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal ha sostenido que *“Efectuada la comunicación del acto por medios distintos al previsto por el Art. 11 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y puesto el interesado en real y efectivo conocimiento de éste, no parece razonable la exigencia de medios rituales a fin de*

CERTIFICO que la presente copia (FOTOCOPIA) es fiel a la ORIGINAL QUE ME FUE ENVIADA A LA OFICINA



Esc. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



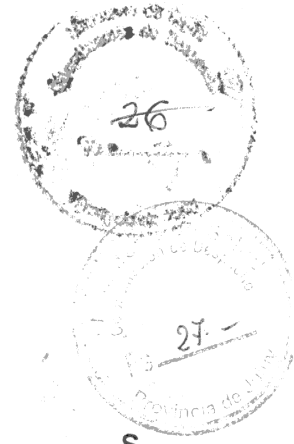
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

8061

III C D E A D E C R E T O N°

S.-



dar por completados los elementos que hacen a su eficacia" (R 206 XXIII "Reyes Alfredo J. s/acción de amparo " del 13/8/92)"...la notificación surtiría efectos si del expediente resultase que la parte interesada tuvo conocimiento del acto que lo motivó(Sala IV "Gypobras S.A. c/E.N.(Min. De Educ. y Justicia) s/contrato de obra pública", del 28/12/93). Gordillo Jorge H. c/ E.N.(Min. De Trab. Y Seg. Social) s/empleo público 8/06/95);

Que, por lo precedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente entiende que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico tentado por ser formalmente improcedente, haciéndose constar que el acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que esto importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello en uso de las facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTICULO 1º: Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. VACAFLOR MARIA ISABEL, DNI N° 10.853.466, en contra de la Resolución N° 2177-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de Abril de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2º: Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3º: Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



CPN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Esc. CLAUDIA GISELA HUSANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy